

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL PAGO DE LAS COMISIONES DE LOS AVALES Y DE LOS GASTOS FINANCIEROS DE LOS PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR LOS AVALES PRESTADOS POR LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (SGR) QUE OPEREN EN ANDALUCÍA, CON CARGO AL FONDO PÚBLICO ANDALUZ PARA LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE).

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 58.2 que la Comunidad Autónoma asume competencias exclusivas, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, entre otras, sobre las siguientes materias: fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía; sector público económico de la Comunidad Autónoma e industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.

Conforme al artículo 1.2.a) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a la misma le corresponde el impulso de la actividad económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), en su artículo 5 configura a la Agencia TRADE como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como con autonomía de gestión y administración. Dicha Agencia tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de presidencia y a la Consejería competente en materia de promoción económica.

Su puesta en marcha supone un nuevo impulso a la creación de empresas dirigidas a los sectores económicos que la Administración de la Junta de Andalucía considera básicos y la facilitación y la coordinación de los medios para la creación de empresas y de empleo, en el marco de los objetivos de la promoción económica para Andalucía, favoreciendo el desarrollo económico y la mejora de su estructura productiva, aprovechando para ello el potencial que suponen los recursos económicos procedentes de los distintos fondos europeos. Asimismo, la creación de la Agencia contribuye a favorecer la internacionalización de las empresas andaluzas.

De conformidad con el artículo 5.2.e) de los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), aprobados por Decreto 69/2023, de 21 de marzo, la Agencia es competente en la gestión de incentivos e instrumentos de apoyo al desarrollo económico y del tejido productivo andaluz, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Consejerías.

Mediante Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 28 de abril de 2025, se designa a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) como agente financiero del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico (en adelante, el Fondo), que sin perjuicio de las tareas específicas confiadas en aplicación de lo dispuesto en la normativa comunitaria sobre instrumentos financieros, llevará a cabo todas las actuaciones relativas a la gestión con cargo a los recursos del Fondo.

Mediante Acuerdo de 10 de mayo de 2022, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía, Horizonte 2027 (en adelante ETEA H-2027). Se trata de un instrumento de planificación que recoge las principales orientaciones de la política económica de la Junta de Andalucía, con el que se pretende afianzar la senda de convergencia con la Unión Europea. Dicha Estrategia plantea alcanzar mayores niveles de productividad transformando el tejido productivo a través de la innovación y la asimilación de las nuevas tecnologías por parte de las empresas, especialmente de las pymes. Igualmente, pretende reforzar el emprendimiento, la internacionalización de las empresas y la atracción de grandes inversiones, diversificando el tejido productivo y apostando por la modernización de los sectores tradicionales. En concreto, en la ETEA H-2027, dentro del bloque 1. Competitividad, se incluye como prioridad 1.3. “Favorecer el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial”, que establece entre las líneas de actuación la de “facilitar fórmulas de financiación, capitalización y garantías bancarias para las pymes”.

Mediante el Acuerdo de 18 de julio de 2023, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó la Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía 2021-2027, S4ANDALUCIA, como una “Estrategia de Estrategias”, que constituye el marco estratégico para desarrollar las actuaciones dirigidas a conseguir una Andalucía más inteligente y mejor especializada mediante la innovación, la digitalización, la transición industrial, el emprendimiento y el apoyo de las pequeñas y medianas empresas.

En la elaboración de la presente Orden, de conformidad con el mandato de transversalidad recogido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta los principios sobre igualdad de género contenidos en la referida norma y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El objeto de esta Orden es aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el pago de las comisiones de los avales y de gastos financieros de los préstamos garantizados por los avales prestados por sociedades de garantía recíproca (SGR), que operen en Andalucía, con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, por parte de la Agencia para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE). Estas subvenciones se elaboran en una coyuntura económica caracterizada por una elevada incertidumbre a nivel internacional, que conlleva riesgos financieros, y que requiere de actuaciones en materia de política económica, para continuar incentivando el crecimiento económico y la actividad empresarial. La financiación se realizará con cargo a la Línea Andalucía, financiación empresarial, del mencionado Fondo.

Las bases reguladoras se componen de un texto articulado, donde se desarrollan los aspectos comunes de tramitación y del procedimiento administrativo, desde el análisis y la concesión de las subvenciones, hasta su justificación, pago y el seguimiento de las mismas. A este texto común, se le acompaña un cuadro resumen donde se detallan los aspectos y características específicas de esta línea de ayuda.

Estas bases reguladoras que se aprueban para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a las empresas en Andalucía, se ajustan al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, si bien se han elaborado sin atenerse a las bases tipo aprobadas por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, dada la conveniencia de aportar parte de la documentación desde el inicio del procedimiento, en orden a no ralentizar el procedimiento de concesión. En este sentido, las bases tipo pretenden constituir un procedimiento de simplificación, puesto que no se exige que junto con la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento. Sin embargo, la experiencia acumulada por otros entes andaluces en la tramitación de otras subvenciones ha puesto de manifiesto que, a fin de verificar la documentación acreditativa de cada uno de los requisitos y condiciones exigidas en las bases reguladoras con la mayor celeridad posible, resulta conveniente

disponer de la documentación junto con la solicitud, para agilizar el procedimiento y acortar los plazos de resolución.

En la elaboración y tramitación de la presente Orden se han respetado los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo la presente norma el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La norma es asimismo acorde con el principio de proporcionalidad, dado que contiene estrictamente la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como comunitario. En cuanto al principio de transparencia, se han cumplido con los trámites previstos en la normativa, sin perjuicio de la debida publicidad que se dará a esta norma, no solo a través de los boletines oficiales, sino también mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dando así con ello cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Por último, en relación con el principio de eficiencia, y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas, esta orden trata de evitar en la medida de lo posible cargas administrativas innecesarias o accesorias a las existentes con anterioridad.

En su virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva a gestionar por la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

1. Mediante esta Orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el pago de las comisiones de los avales y de los gastos financieros de los préstamos garantizados por los avales prestados por las sociedades de garantía recíproca (SGR) que operen en Andalucía, con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).
2. Las presentes bases reguladoras, cuyo contenido figura en el Anexo de esta Orden, constan de un texto articulado y un cuadro resumen.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de de
LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Fdo.: Carolina España Reina
Anexo

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el pago de las comisiones de los avales y de los gastos financieros de los préstamos garantizados por los avales prestados por Sociedades de

Garantía Recíproca (SGR), que operen en Andalucía, con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

Artículo 1. Objeto y conceptos subvencionables.

1. Constituye el objeto de la presente línea de subvenciones la bonificación de los gastos financieros de operaciones financieras nuevas (no refinanciadas) formalizadas a partir de a partir del día siguiente a la fecha de publicación de las presentes bases reguladoras, para facilitar la adquisición de activos fijos materiales e inmateriales destinados al crecimiento de la empresa y desarrollo de sus proyectos, concedidas por entidades financieras, que cuenten con el aval de una Sociedad de Garantía Recíproca que opere en Andalucía (en adelante SGR), para facilitar el acceso a la financiación como medida de apoyo a pequeñas y medianas empresas (pymes) que operen en Andalucía (con sede social o centro operativo relevante) en el marco de la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA) 2021-2027.

2. En concreto, se aprueban las bases reguladoras que habrán de regir la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones con destino al pago de:

a) De la totalidad de las comisiones (de estudio y anual) del aval prestado por la SGR.

b) Parte de los intereses y comisiones de los préstamos concedidos por entidades financieras avalados por la SGR a que se refiere el párrafo anterior.

2. Se convocan las subvenciones citadas en el apartado anterior, dirigidas a las pequeñas y medianas empresas, los autónomos y autónomas y los profesionales colegiados exentos del régimen especial de trabajadores autónomos de Andalucía, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3 para ser personas beneficiarias.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. Las subvenciones se regirán por las normas específicas indicadas, en su caso, en el apartado 3 de los cuadros resúmenes y por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Reglamento de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.
- c) Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- d) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- e) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente.
- f) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- g) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones finales primera y séptima, y en su disposición derogatoria.
- h) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- i) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final decimocuarta.
- j) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- k) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- l) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- m) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

- n) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos).
- o) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- p) Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otros instrumentos financieros y normativa de desarrollo.
- q) Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 28 de abril de 2025, por la que se designa a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) como agente financiero del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

2. Además de lo anterior, estas se ajustarán a la siguiente normativa comunitaria:

- a) Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- b) Reglamento (UE) n.º1408/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- c) Reglamento (UE) núm. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Artículo 3. *Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención.*

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas o entidades contempladas en el apartado 4.a).1º del Cuadro Resumen, que reúnan todos los requisitos indicados en su apartado 4.a).2º.
2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el periodo o periodos indicados en el apartado 4.b) del Cuadro Resumen.
3. No se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:
 - a) Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - b) Las demás circunstancias previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que se indican en el apartado 4.c).2º. del Cuadro Resumen.
 - c) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.
4. Las personas o entidades contempladas en el apartado 4.e) del Cuadro Resumen estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de cualquier trámite relativo al procedimiento de concesión de subvenciones.

Artículo 4. *Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables*

1. La forma de concretar la cuantía de la subvención será la especificada en el apartado 5.a) del Cuadro Resumen.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes

públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

3. Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:
 - a) Las comisiones, incluidos los gastos por comisión de estudio, del aval concedido por la SGR.
 - b) Los intereses y las comisiones de los préstamos garantizados por la SGR.
4. Los gastos contemplados en los apartados anteriores deberán haberse realizado dentro del plazo de duración de los préstamos avalados, de acuerdo con lo que se determine en la resolución de concesión.
5. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 29.
6. La cantidad subvencionada que no se hubiera pagado por la persona beneficiaria con anterioridad a la concesión de la subvención se actualizará, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el régimen de minimis que resulte aplicable.

Artículo 5. *Limitaciones presupuestarias y control*

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
El importe máximo total que podrá ser destinado a la concesión de las subvenciones ascenderá a 16.500.000 euros, se financiará con cargo a la línea “Andalucía, financiación empresarial” del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.
2. El importe máximo total destinado a la concesión de las subvenciones, que se podrá distribuir a lo largo de las anualidades de vigencia hasta la amortización total de los préstamos avalados de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, podrá incrementarse de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Fondo mediante resolución del Consejo de Inversión Financiera.
3. En el supuesto a que se refiere el apartado anterior, así como cuando, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, resultara sobrante la disponibilidad presupuestaria para la concesión de subvenciones conforme al apartado 2, mediante resolución complementaria del Director General de la Agencia TRADE se podrán incluir solicitudes, por su orden de entrada, que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado estimadas por agotamiento de la cuantía presupuestaria asignada en cada momento.
4. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La resolución que se adopte a tales efectos será objeto de publicidad prevista en el apartado 18 de Cuadro Resumen.
5. El régimen de control de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el apartado 6 del Cuadro Resumen (la entidad colaboradora, queda obligada a someterse a las actuaciones de control que se efectúen por la Dirección de Financiación Empresarial de la Agencia TRADE, por la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la Cámara de Cuentas de Andalucía o, en su caso, por el Tribunal de Cuentas, para verificar el cumplimiento de los requisitos y finalidades de las operaciones financieras acogidas a estas bases.
Las personas o entidades beneficiarias quedan obligadas a someterse a las actuaciones de control a que se refiere el párrafo anterior y a las que realice la entidad colaboradora.

Artículo 6. *Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones*

1. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 7.b) del Cuadro Resumen, las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación, sin perjuicio de que el importe de las mismas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases tendrán la consideración de ayuda de minimis y cumplirán con lo establecido en el Reglamento (UE) n° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de 18 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola o en el Reglamento (UE) n° 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.
2. La obtención de otras ayudas o subvenciones deberá comunicarse al órgano instructor tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento de la solicitud de la subvención.
3. Asimismo, la SGR deberá comunicar al órgano instructor el porcentaje de reaval obtenido de otros organismos, así como las ayudas de minimis implícitas en el mismo.
4. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro.
5. En la financiación de estas subvenciones participan las Administraciones Públicas, órganos, organismos y demás entidades de Derecho Público que, en su caso, se indican en el apartado 7.d) del Cuadro Resumen.

Artículo 7. Entidades colaboradoras.

1. La entrega y distribución de los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias y/o la colaboración en la gestión de las subvenciones se efectuará por la SGR que opere en Andalucía como entidad colaboradora, tal como se ha previsto en el apartado 8.a) del Cuadro Resumen.
2. Para actuar como entidad colaboradora se deberán reunir todos los requisitos indicados en el apartado 8.b) del Cuadro Resumen.
3. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el periodo indicado en el apartado 8.c) del Cuadro Resumen.
4. Salvo las excepciones establecidas en el apartado 8.d) del Cuadro Resumen, no se podrá obtener la condición de entidad colaboradora cuando concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.3.
5. La entidad colaboradora deberá reunir las condiciones de solvencia y eficacia que, en su caso, se establezcan en el apartado 8.e) del Cuadro Resumen.
6. Las particularidades y el contenido del convenio de colaboración o contrato, serán los que, en su caso, se indiquen en el apartado 8.f) del Cuadro Resumen.
7. Las funciones y obligaciones de la entidad colaboradora serán las indicadas en el apartado 8.g) del Cuadro Resumen.
8. La SGR podrá actuar, conforme al convenio que, en su caso, se suscriba, como entidad colaboradora de las subvenciones que tengan por objeto el pago de intereses y comisiones de los préstamos avalados por la misma, así como de las comisiones de los avales prestados, a cuyo efecto participará en la gestión de estas subvenciones, incluida la justificación y control.
9. Como entidad colaboradora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la SGR efectuará la verificación de la documentación aportada con las solicitudes, del cumplimiento de los requisitos previstos en estas bases para la obtención de la subvención y del cumplimiento de las finalidades de esta.

Artículo 8. Subcontratación.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones no podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada en la línea regulada en las presentes Bases.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará a solicitud de la persona o entidad interesada, previa convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones deberán cumplimentarse telemáticamente con los medios electrónicos disponibles en la siguiente dirección electrónica: www.andaluciatrade.es/oficinavirtual.
2. El responsable legal de la entidad solicitante o la persona con poder de representación suficiente deberá disponer de firma electrónica reconocida para presentar la solicitud a través de la vía telemática. En el caso de representación mancomunada, la solicitud será firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.
3. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario I, obtenido conforme a lo dispuesto en el apartado 10.a) del Cuadro Resumen, que incluye información y datos, además de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, debiéndose cumplimentar los siguientes extremos:
 - a) Los datos identificativos de la persona interesada y, en su caso, de quien la represente.
 - b) De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las personas o entidades solicitantes estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con esta administración. Así pues, deberán aportar la cuenta de correo electrónico a efectos de poder utilizar el Sistema de Notificación Telemática de la Junta de Andalucía o NOTIFIC@. Toda la información relativa a este sistema de notificación se encuentra disponible en la siguiente dirección de Internet: <https://ws020.juntadeandalucia.es/notificaciones/snja>.
 - c) Datos bancarios de la persona solicitante a efectos del ingreso del importe de la subvención.
 - d) Entidades financieras concedentes del préstamo o crédito y del aval e identificación de este, así como la información y documentación acreditativa relacionada que se indicará en el formulario I anexo a la convocatoria.
 - e) Una declaración responsable de la persona que la suscribe mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, lo siguiente:
 - 1.º Que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en las presentes bases y, en particular, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y que no tiene pendiente de pago ninguna deuda con la Administración de la Junta de Andalucía.
 - 2.º Que no se halla incurso en las circunstancias previstas en el artículo 3.3.
 - 3.º Que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En caso contrario, deberá indicar la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe.
 - 4.º Que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis de cualquier naturaleza o forma y finalidad solicitadas y, en su caso, obtenidas, en los dos ejercicios fiscales precedentes y en el ejercicio corriente, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis; Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º1408/2013, y Reglamento (UE) núm. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014,

relativos estos últimos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y en el sector de la pesca y de la acuicultura respectivamente.

En el supuesto de que se hubieran solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis, la persona solicitante presentará una declaración referida a las ayudas de minimis solicitadas u obtenidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas a los Reglamentos citados.

5.º En su caso, que la totalidad o parte de los gastos subvencionables para los que solicita la subvención ya han sido pagados a la entidad financiera correspondiente y que su justificación obra en poder de la entidad colaboradora.

6.º Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.

Mediante estas declaraciones responsables, la persona interesada manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, todo ello según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Respecto de los documentos y datos exigidos en el apartado 14.a) del Cuadro Resumen que obren en poder de otras Consejerías, Agencias o de alguna otra Administración Pública, el consentimiento expreso al órgano gestor, o en su caso manifestación de la oposición expresa, para que consulte o recabe toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquella. En caso de consentimiento, a tal efecto, indicarán, según proceda, el documento o dato, la Administración Pública, Consejería o Agencia y el órgano que lo emitió o ante el que se presentó, así como el procedimiento y la fecha. Asimismo, se deberá hacer constar en el formulario de la solicitud que, en caso de que la persona interesada no cumplimentara los aspectos necesarios, o si no otorgue su consentimiento, estará obligada a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información.

g) El órgano al que se dirige y su código de identificación.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en las presentes bases.
5. Conforme al artículo 23.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.
6. Las solicitudes y la documentación anexa irán dirigidas al Consejo de Inversión Financiera del Fondo.
7. El formulario de solicitud se podrá obtener en los lugares indicados en el apartado 10.a) del Cuadro Resumen.
8. La persona o entidad solicitante no tendrá que aportar la documentación que ya se encuentre en poder de la entidad colaboradora con ocasión de la operación de aval, autorizando el acceso a la misma en el modelo de solicitud.
El órgano instructor y la entidad colaboradora podrán, por tanto, consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello.
9. En el caso de que la persona solicitante manifieste su oposición a la consulta telemática por el órgano instructor y por la entidad colaboradora de los documentos elaborados por cualquier Administración, documentos aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración o datos obrantes en la misma o en la entidad colaboradora necesarios para la comprobación de los datos consignados en la solicitud, tanto de los requisitos como en las declaraciones responsables, se deberá presentar, acompañando a la solicitud, además de la requerida en el presente artículo, la siguiente documentación, en forma de copia auténtica o copia autenticada, la cual deberá ser acreditativa de los datos citados:
 - a) Documentos de formalización de los préstamos o créditos y avales.

- b) Documentación acreditativa del poder de representación, en los supuestos de representación legal o voluntaria, así como DNI/NIE/NIF del representante.
 - c) Certificación de la entidad financiera correspondiente acreditativa de que los gastos subvencionables para los que se solicita la subvención han sido pagados.
 - d) En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución y de los estatutos debidamente inscrita en el registro competente y sus modificaciones posteriores.
10. Los documentos que se aporten serán copias auténticas o copias autenticadas. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.
11. La entidad colaboradora, informará a las personas beneficiarias de los avales otorgados en aplicación de lo dispuesto en las bases reguladoras y en el Convenio que, en su caso, se suscriba, y asistirán a las mismas en la confección y presentación de la solicitud y de la documentación complementaria.

Artículo 11. Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes y la documentación anexa de las subvenciones reguladas en las presentes bases, dirigidas al Consejo de Inversión Financiera, se presentarán exclusivamente, una vez concedido el aval por la SGR, a través de la dirección electrónica: www.andaluciatrade.es/oficina_virtual, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 - a) Será obligatoria la presentación telemática de la solicitud. A efectos del cómputo de plazos en los registros, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - b) Las personas interesadas o sus representantes deberán disponer de la correspondiente firma electrónica regulada en el artículo 6 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, o de los sistemas de firma electrónica incorporados al DNI o de los certificados reconocidos incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” (TSL).
 - c) La citada firma deberá haber sido expedida por una Autoridad de Certificación que tenga convenio con la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Igualmente, serán admitidos todos los certificados reconocidos incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio competente en materia de Transformación Digital.
 - d) En el caso de representación mancomunada, la solicitud será firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.
2. Las entidades proveedoras de servicios de certificación electrónica se encuentran publicadas en la página web: <https://ws24.juntadeandalucia.es/ae/adminelec/e-coop/prestadoresservicios>
3. El registro emitirá un recibo consistente en una copia autenticada del formulario I de solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como el número de entrada en el registro.
4. Cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Artículo 12. Plazo de presentación de la solicitud.

1. La persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Base de Datos Nacional de

Subvenciones, efectuará la convocatoria pública y establecerá el plazo de presentación de solicitudes. En el mismo número del diario oficial se publicará un extracto de la convocatoria.

2. En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria, el órgano competente (Director General de la Agencia TRADE) para efectuarla adoptará una resolución que, para general conocimiento, será publicada en los términos previstos en el apartado 18 del Cuadro Resumen; en tal caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de esta publicación.
3. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la persona interesada en los términos de los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Comunicación.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud en la Oficina Virtual TRADE, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1, el órgano competente para la tramitación dirigirá a la persona o entidad solicitante una comunicación con el siguiente contenido mínimo:

- a) La fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
- b) El plazo máximo establecido para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como el efecto desestimatorio que produciría el silencio administrativo.

Artículo 14. Subsanación de la solicitud.

1. Con periodicidad mensual, el día 5 de cada mes o día hábil posterior, la entidad colaboradora presentará al órgano instructor una relación de las operaciones formalizadas durante el mes anterior acogidas a la línea con indicación por operación si reúne todos los requisitos y si se adjunta la documentación exigida en las bases para acogerse a la subvención, detallando en su caso, los datos y la documentación que falte o haya que subsanar.
2. Si la solicitud no reúne los requisitos recogidos en el artículo 10, el órgano instructor requerirá a la persona o entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles proceda a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Transcurrido el plazo para subsanar sin que se hubiese respondido al requerimiento, se dictará resolución declarando el desistimiento y el archivo de la solicitud no subsanada, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
4. El plazo mencionado podrá ser ampliado hasta cinco días hábiles, a petición del interesado mediante escrito explicativo o a iniciativa del órgano instructor, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse en todo caso antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o sobre denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.
5. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúan la subsanación podrán presentarse en la Oficina Virtual TRADE, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.

Artículo 15. Órganos competentes.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección de Financiación Empresarial de la Agencia TRADE, que realizará de oficio, además de otras atribuidas expresamente en estas bases, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La competencia para la resolución de concesión de la subvención corresponderá al Consejo de Inversión Financiera del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Decreto-Ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero.
Como órgano colegiado de gestión, común a todas las líneas de subvenciones que gestiona la Agencia TRADE, que de conformidad con lo previsto en la Sección 3 del Capítulo III del Título II de los Estatutos de dicha Agencia, aprobados por Decreto 69/2023, de 21 de marzo, el Comité de Operaciones Financieras e Incentivos (COFI), emitirá el correspondiente informe con carácter previo a la aprobación

Artículo 16. Tramitación.

1. La instrucción de las solicitudes, con posterioridad a la firma ante notario de la operación de financiación avalada por la SGR, se efectuará por parte del órgano instructor siguiendo el orden correlativo de entrada en la Oficina Virtual TRADE, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1, y hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria en su caso.
2. La entidad colaboradora actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de las presentes bases, a cuyo efecto participará en la gestión de estas subvenciones, incluida la justificación y control. La SGR., como entidad colaboradora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, efectuará la verificación de la documentación aportada con las solicitudes, el cumplimiento de los requisitos previstos en las bases reguladoras para la obtención de la subvención, y el cumplimiento de las finalidades de esta, tanto de las solicitudes iniciales como de las subsanaciones realizadas y/o documentación complementaria aportada en su caso durante la tramitación.
3. La instrucción y resolución del procedimiento se basará en las declaraciones contenidas en el formulario de solicitud y en la documentación que figure en el expediente, con la colaboración de la entidad colaboradora, que revisará las solicitudes y la documentación aportada dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud en el Registro indicado en el apartado 10.d) del Cuadro Resumen, o, en su caso, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la documentación subsanada o complementaria aportada.
4. La entidad colaboradora presentará mensualmente (el día 5 de cada mes o día hábil posterior) al órgano instructor la relación operaciones acogidas a la línea cuyas solicitudes y documentación anexa han sido revisadas durante el mes anterior, con indicación en cada operación si ésta reúne todos los requisitos y si se adjunta la documentación exigida en las bases para acogerse a la subvención, detallando, en su caso, los datos y la documentación que falte o que haya que subsanar.
5. Junto con la citada relación de operaciones acogidas a la línea, la entidad colaboradora aportará la siguiente documentación:
 - a) una copia simple, una copia compulsada o una copia autenticada de las pólizas intervenidas por fedatario público y en las que se documenta tanto la financiación como el afianzamiento prestado por parte de la SGR.
 - b) Certificado de la SGR, según modelo denominado DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN DE AVAL, incluido como Anexo en el Convenio suscrito que regule la participación de ésta como entidad colaboradora.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no adjuntase la documentación o no reuniese los datos exigidos en estas bases, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento, se subsane la falta, con indicación de que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su petición y se archivará la solicitud tras la correspondiente resolución.
7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, una vez presentadas las solicitudes, el órgano instructor podrá, en su caso, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales

se efectuará la evaluación previa. Los trámites que se dispongan seguirán los plazos y cómputos de éstos, según lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Si las solicitudes tuvieran que ser objeto de subsanación por no reunir los requisitos o no acompañarse de la documentación requerida, se considerará, en el orden de prelación que se siga para su resolución, la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que, en su caso, se hubiera apreciado.
9. Todos los trámites que las personas interesadas deban cumplimentar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente y, en particular, las personas interesadas deberán responder al trámite de subsanación telemáticamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.
10. Una vez validado por parte de la entidad colaboradora y comunicado a través del listado mensual citado en el apartado 4, el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases para las personas solicitantes, el órgano instructor, a la vista del expediente y, en su caso, del informe del Comité de Operaciones Financieras e Incentivos de la Agencia TRADE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, formulará la propuesta de resolución provisional.
11. La persona interesada en el procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica indicada en el apartado 13 del Cuadro Resumen, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 11.2. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. Audiencia, reformulación, aportación de documentos y aceptación.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta de resolución provisional, concederá a la persona o entidad solicitante un plazo de diez días para que, además de aportar la documentación que se le solicite, utilizando el formulario Anexo II de la convocatoria, pueda alegar, reformular, aceptar u optar entre subvenciones, según lo siguiente:
 - a) Alegar lo que estime pertinente, en los términos que prevé el artículo 26 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo y el artículo 23 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - b) Reformular su solicitud siempre que, habiéndose previsto en el apartado 2.b) del Cuadro Resumen, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones y la finalidad establecidos en las bases reguladoras.
 - c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada:
 - 1º. Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que la persona o entidad solicitante comunique su desistimiento.
 - 2º. Cuando se proponga la concesión en el importe solicitado sin que se comunique el desistimiento.
2. El formulario II y en su caso, la documentación adjunta, podrán presentarse en la Oficina Virtual TRADE, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1.
3. La entidad colaboradora, revisará el formulario II y la documentación adjunta, debiendo incluir el resultado de la misma en la relación de operaciones que se indica en el apartado 4 del artículo anterior, que se enviará al órgano instructor con periodicidad mensual.
4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos para acreditar los requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria implicará el desistimiento de la solicitud.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Para el caso de que la documentación presentada adoleciera de defectos subsanables, se otorgará un plazo de subsanación que no podrá ser superior a diez días hábiles, transcurridos los cuales sin respuesta se entenderá que la persona o entidad beneficiaria provisional desiste de su solicitud.

5. Se podrá prescindir de lo regulado en este artículo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada, y concurran las siguientes circunstancias:
 - a) Que la propuesta lo sea por el importe solicitado.
 - b) Que la entidad interesada hubiera presentado con la solicitud toda documentación que, en su caso, exijan las bases reguladoras.
 - c) Que en el apartado 2.c) del cuadro resumen no se haya establecido la posibilidad de optar entre varias subvenciones propuestas.

En tal caso, esta propuesta tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 18. *Propuesta definitiva de resolución.*

Salvo en el supuesto previsto en el último apartado del artículo anterior, el órgano instructor formulará la propuesta definitiva de resolución tras la valoración, en su caso, de las alegaciones presentadas por las personas interesadas. Dicha resolución deberá expresar la persona solicitante para la que se propone la concesión de la subvención, y la cuantía por cada uno de los conceptos a que se refiere el artículo 4, y demás extremos a que se refiere el artículo 19.2 o, en su caso, la desestimación.

Artículo 19. *Resolución.*

1. La resolución definitiva de concesión de la subvención corresponderá al Consejo de Inversión Financiera del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero.
2. En la resolución de concesión de la subvención, que deberá ser motivada, se hará constar que se encuentran sometidas al régimen de minimis y se incluirá el contenido mínimo establecido en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se hará constar, en todo caso, el importe del préstamo o crédito concedido por la entidad financiera, su plazo de vigencia y carencia, el porcentaje garantizado mediante el aval, el tipo de interés y las comisiones aplicables a la operación de préstamo o crédito y a la de aval, así como el importe total de la subvención concedida, en la que se detallará la cuantía y fechas de vencimiento de cada uno de los conceptos subvencionables, con expresión de los gastos subvencionables e importe de los mismos que se consideren de justificación previa por haber sido pagados por la persona beneficiaria con anterioridad a la solicitud.
3. En la resolución desestimatoria se hará constar el motivo de la desestimación. Serán causas de desestimación de la solicitud, no ajustarse a los términos de la convocatoria, la falta de disponibilidad presupuestaria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información.
4. El órgano instructor notificará a la persona solicitante y comunicará a la entidad colaboradora la concesión o denegación de la subvención.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será 3 meses y se computará desde la fecha en que la solicitud haya sido recibida en el órgano competente para su tramitación de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1, y será comunicada a la persona interesada tal y como se establece en el artículo 13.b). Dicho plazo podrá ser suspendido en los supuestos establecidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima a la persona

o entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. Información sobre la disponibilidad presupuestaria.

1. El órgano instructor, a solicitud de la entidad colaboradora, informará, en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde aquella, sobre la disponibilidad presupuestaria de cada uno de los conceptos subvencionables a que se refiere el artículo 5.

A efectos de este artículo, se entenderá por disponibilidad presupuestaria como aquella, referida al momento en el que se suministre, que resulta de disminuir la disponibilidad de cada concepto subvencionable, inicial o modificada, en el importe de las subvenciones tanto concedidas como solicitadas pendientes de resolver.

2. La información sobre disponibilidad presupuestaria a que se refiere el apartado anterior no implicará el reconocimiento de derechos y, en particular, no acredita la existencia de disponibilidad presupuestaria en el momento de la concesión.

Artículo 21. Terminación convencional.

No se permite en la línea aquí regulada la posibilidad de finalizar el procedimiento de concesión mediante acuerdo entre el órgano concedente y la persona o entidad interesada sobre la determinación de la cuantía de la subvención a conceder.

Artículo 22. Notificación y comunicaciones.

1. Al tratarse de personas o entidades obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, deberán aportar la cuenta de correo electrónico a efectos de poder utilizar el Sistema de Notificación Telemática de la Junta de Andalucía o NOTIFIC@. Toda la información relativa a este sistema de notificación se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet: <https://ws020.juntadeandalucia.es/notificaciones/snja>.
2. Cuando, existiendo constancia de puesta a disposición por medio electrónico de los citados actos y trámites transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceso.
3. El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Artículo 23. Medidas de publicidad y transparencia pública.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

- a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar, todo ello en los términos previstos en el apartado 19.a) del Cuadro Resumen.
- b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con

lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas, todo ello en los términos previstos en el apartado 19.b) del Cuadro Resumen.

Artículo 24. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases, y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, o a su revocación, en caso de que dichos cambios supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión.
2. En todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones para la misma finalidad cuando su importe supere el importe de la subvención dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, procediendo en su caso el reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste, en los términos previstos en el artículo 30.

La persona beneficiaria quedará obligada a comunicar al órgano instructor y a la entidad colaboradora cualquier circunstancia o eventualidad que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de los fines para los que fue concedida la subvención.

En particular, deberá presentar una declaración complementaria de las ayudas solicitadas o recibidas para la misma operación en el momento en que sea comunicada cualquier concesión, o comunicar cualquier modificación de la operación subyacente o del aval que, de haber concurrido en el momento de la concesión, hubiera supuesto un menor importe de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 4 para el cálculo de la cuantía de los gastos subvencionables.

3. El Consejo de Inversión Financiera podrá acordar las modificaciones de la resolución en los aspectos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención relativos al importe, titularidad y características del préstamo o crédito atendible, siempre que la modificación no perjudique a terceras personas y que los nuevos elementos o circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la subvención. El cambio de la persona beneficiaria deberá acreditarse documentalmente, así como la subrogación en la totalidad de los derechos y deberes derivados de la actuación apoyada y, específicamente, de la operación objeto de la subvención. Se presentará la solicitud firmada por la nueva persona titular, junto con el consentimiento de la anterior persona beneficiaria.
En ningún caso, la resolución de modificación podrá implicar aumento de la cuantía de la subvención inicialmente aprobada.

En caso de modificaciones del préstamo o crédito una vez formalizado, y que supongan una mejora solicitada por la persona beneficiaria (carencia, diferencial, etc.), la misma podrá llevarse a cabo sin autorización previa del Consejo de Inversión Financiera.

En cualquier caso, la entidad colaboradora deberá comunicar al órgano instructor las modificaciones que se produzcan. Estas modificaciones no supondrán, en ningún caso, la revisión al alza de las subvenciones concedidas.

Si como consecuencia de dichas modificaciones, el importe de la subvención concedida tuviera que disminuirse por reducirse la cuantía de los gastos subvencionables conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior, la resolución deberá ser objeto de modificación. Si dicha modificación afectara a conceptos subvencionables que ya hubieran sido pagados procederá su reintegro. El importe de la cantidad a reintegrar se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 para los casos de incumplimiento parcial.

4. El importe subvencionado se aprobará en base a la estimación realizada con los datos actualizados a fecha de la resolución de concesión, considerándose el mismo como importe máximo. En el supuesto de préstamos avalados con interés variable dicho importe deberá ajustarse en su caso una vez producido el devengo de la comisión de aval y el devengo y pago de los intereses del préstamo subyacente. El ajuste a la baja que proceda en este supuesto no será causa de modificación de la resolución.

5. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.
6. El escrito por el que se solicite la modificación, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en la Oficina Virtual TRADE. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedidos. En el plazo máximo de quince días hábiles desde que el escrito haya tenido entrada en la referida Oficina Virtual, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.
7. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.

Artículo 25. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos durante la vigencia del préstamo.
 - b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
 - e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 21 del Cuadro Resumen, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo indicado en el apartado 22.b).2.º del Cuadro Resumen.
 - h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

- i) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia y en el apartado 22.a).2.º del Cuadro Resumen.
 - j) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia y en el apartado 22.b).1.º del Cuadro Resumen.
 - k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 30.
 - l) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico, durante el período en el que la subvención es susceptible de control en el plazo referido en el apartado 22.b).2.º del Cuadro Resumen.
 - m) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en el apartado 22.b).3.º del Cuadro Resumen.
2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:
- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
 - b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
 - c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
 - d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.
3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 30, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 26. *Pago de las subvenciones de las comisiones correspondientes al aval.*

1. El agente financiero del Fondo procederá, a propuesta del órgano instructor, a la remisión de fondos a la entidad colaboradora para el pago a las personas beneficiarias de las subvenciones de las comisiones correspondientes a los avales prestados por la SGR.
Para la remisión de fondos, que se realizará con periodicidad semestral, el órgano instructor tendrá en cuenta la información contenida en el listado semestral que le enviará la entidad colaboradora de las operaciones vivas y de las comisiones correspondientes a los avales prestados por la SGR devengadas en el semestre anterior.
2. En el supuesto de préstamos avalados con interés variable, deberá realizarse en su caso el ajuste a la baja del importe correspondiente, si el importe de la comisión anual del aval devengada ha sido inferior al estimado en la resolución de concesión. Dicho ajuste no constituye causa de modificación de la Resolución.
3. La entidad colaboradora procederá al pago de las subvenciones a las personas beneficiarias, o a la SGR en caso de cesión de derecho al cobro, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la recepción de los fondos.
Tendrán consideración de pagos en firme aquellos en los que la persona beneficiaria ya hubiera pagado los gastos subvencionables con anterioridad a la solicitud.
4. Las personas o entidades beneficiarias deberán acreditar, antes de proponerse el pago, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Esta previsión es independiente del requisito que, en su caso, resulte aplicable en el momento previo a la concesión.

5. No se establece en esta línea de subvención la posibilidad de disponer de un compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada.
6. En ningún caso podrán realizarse pagos a personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hayan declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia de convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme al texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
7. En caso de que el pago se realice por transferencia, la entidad beneficiaria deberá tener de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras existente en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, la cuenta bancaria que vaya a incluir en la solicitud. A estos efectos, puede realizar el alta o comprobar si ya lo estuviera, en la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos a la que se tiene acceso en la dirección <https://lajunta.es/tesoreria>.

Artículo 27. Pago de las subvenciones de las comisiones e intereses correspondientes a los préstamos garantizados por aval.

1. El agente financiero del Fondo procederá, a propuesta del órgano instructor, a la remisión de fondos a la entidad colaboradora para el pago a las personas beneficiarias de las subvenciones de las comisiones e intereses correspondientes a los préstamos avalados.
La remisión de fondos se realizará con periodicidad semestral, una vez recibido el listado de las operaciones vivas y de las comisiones e intereses devengados y pagados en el semestre anterior.
2. En el supuesto de préstamos avalados con interés variable, deberá realizarse en su caso el ajuste a la baja del importe correspondiente, si el importe de los intereses efectivamente devengados y pagados ha sido inferior al estimado en la resolución de concesión. Dicho ajuste no constituye causa de modificación del aval.
3. La entidad colaboradora procederá al pago de las subvenciones a las personas beneficiarias en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la recepción de los fondos.
Tendrán consideración de pagos en firme aquellos en los que la persona beneficiaria ya hubiera pagado los gastos subvencionables con anterioridad a la solicitud.
4. Las personas o entidades beneficiarias deberán acreditar, antes de proponerse el pago, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Esta previsión es independiente del requisito que, en su caso, resulte aplicable en el momento previo a la concesión.
5. No se establece en esta línea de subvención la posibilidad de disponer de un compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada.
6. En ningún caso podrán realizarse pagos a personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hayan declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia de convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme al texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
7. La entidad beneficiaria deberá tener de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras existente en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, la cuenta bancaria que vaya a incluir en la solicitud. A estos efectos, puede realizar el alta o comprobar si ya lo estuviera, en la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos a la que se tiene acceso en la dirección <https://lajunta.es/tesoreria>.

8. La entidad beneficiaria deberá aportar a la entidad colaboradora la documentación justificativa/acreditativa de que los gastos subvencionables han sido pagados, emitida por la entidad financiera prestamista.

Artículo 28. *Medidas de garantía en favor de los intereses públicos.*

No se exige en esta línea de subvención el establecimiento de medidas de garantía en favor de los intereses públicos.

Artículo 29. *Justificación de la subvención.*

1. En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la materialización de cada pago por parte de la entidad colaboradora de las subvenciones a las personas o entidades beneficiarias, éstas deberán presentar al órgano instructor, a quien corresponderá su revisión, justificación de la distribución de fondos y de su aplicación por las personas o entidades beneficiarias al pago de aquellos, salvo en los supuestos de pagos en firme.
2. La justificación tendrá lugar mediante la presentación de cuenta justificativa, que incluirá:
 - a) Una memoria económica justificativa del coste subvencionable de las operaciones formalizadas (comisiones e intereses, tanto del aval como de la operación subyacente), consistente en una relación clasificada por personas beneficiarias, en la que se incluya la identificación de los préstamos o créditos, su importe y la entidad financiera concedente; importe inicial avalado; condiciones financieras de los préstamos o créditos y de los avales; cuantía de la subvención pagada con detalle de los conceptos subvencionables a que se imputa el pago, fecha de vencimiento de estos, así como justificación del pago de los mismos.

La documentación justificativa del pago, en relación a cada operación subvencionada, consistirá en:

- 1) Certificado acreditativo de la aplicación de la subvención al pago de la comisión de estudio y comisiones de aval devengados a favor de la SGR.
 - 2) Copia de la comunicación remitida a la persona o entidad beneficiaria, acreditativa de dicha aplicación.
 - 3) Justificante de la transferencia a la persona o entidad beneficiaria en su caso.
 - 4) Documentación de la entidad financiera correspondiente justificativa/acreditativa de que los gastos subvencionables han sido pagados, que la persona beneficiaria deberá presentar a Garántia.
- b) Una memoria de actuación justificativa de que las operaciones financieras formalizadas y las personas avaladas, lo han sido en ejecución del convenio que, en su caso se suscriba con la entidad colaboradora, y en las condiciones previstas en el mismo.

3. Tanto la memoria económica justificativa del coste subvencionable como la memoria de actuación podrán presentarse de forma simplificada, mediante una relación clasificada por persona beneficiaria en la que, haciendo referencia al número de operación y expediente utilizado en la cuenta justificativa, incluya la cuantía de la subvención pagada con detalle de los conceptos subvencionables a que se imputa el pago, fecha de vencimiento de estos, así como justificación del pago de los mismos en la forma establecida en el apartado anterior.

Artículo 30. *Incumplimientos, pérdida de derecho al cobro y reintegros.*

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la citada Ley, procederá también la pérdida de derecho al cobro en todo o en parte de las subvenciones concedidas o, en el caso de haber recibido pagos, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos de incumplimiento total o parcial a que se refieren los párrafos siguientes:

a) Incumplimiento total:

Se consideran causas de incumplimiento total exclusivamente las siguientes:

- 1.º Con carácter general, si se produce un incumplimiento en los destinos del préstamo o crédito.
- 2.º Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas en las bases reguladoras.
- 3.º Cuando la persona beneficiaria no permita someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la entidad colaboradora o el órgano instructor, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal de Cuentas o la Cámara de Cuentas de Andalucía.

En estos supuestos, el Consejo de Inversión Financiera, a propuesta del órgano instructor, de oficio o a iniciativa de la entidad colaboradora, acordará el inicio del procedimiento de reintegro de la totalidad de la subvención pagada y sus intereses de demora calculados desde el momento del pago hasta la resolución de reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el importe a reintegrar si es anterior a esta, así como, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro por el importe de la subvención no pagada.

b) Incumplimiento parcial:

El Consejo de Inversión Financiera, a propuesta del órgano instructor, de oficio o a iniciativa de la entidad colaboradora, podrá apreciar un incumplimiento parcial, sin perjuicio de las sanciones que procedan, por no comunicar cualquier modificación de la operación subyacente o del aval que, de haber concurrido en el momento de la concesión, hubiera supuesto un menor importe de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 4 para el cálculo de la cuantía de los gastos subvencionables. Junto con los intereses de demora generados desde el pago hasta la fecha de la resolución de reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, la cantidad a reintegrar se determinará por la diferencia entre el importe de la subvención pagada al momento de la resolución de reintegro y la que se hubiera pagado de haber concurrido, en el momento de la concesión, las nuevas condiciones financieras de la operación subyacente o del aval conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2.

Con la resolución de reintegro se acordará, además, la pérdida del derecho al cobro de la subvención no pagada.

2. El procedimiento para declarar el reintegro de cantidades se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, siendo competente para su resolución el Consejo de Inversión Financiera. Contra su resolución cabrá recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Sevilla en los dos meses siguientes a su notificación y, potestativamente, recurso de reposición en el mes siguiente a su notificación.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las personas beneficiarias y las entidades colaboradoras se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley General de Subvenciones.

4. El reintegro de las subvenciones a cargo de las personas beneficiarias no conllevará en ningún caso el reembolso ni el recálculo de las cantidades debidas por estas a las entidades financieras para los préstamos y avales a que se refieren las presentes bases y que tengan derecho a percibir en base a las condiciones pactadas en los respectivos documentos contractuales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si como consecuencia de las modificaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 24.3, hayan sido comunicadas o no, la entidad colaboradora tuviera que devolver, conforme a lo acordado en el contrato de aval, a la persona beneficiaria comisiones cobradas, y dicha devolución incluyera comisiones que deban ser objeto de reintegro, la devolución se efectuará, en nombre y por cuenta de la persona beneficiaria, a la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 31. *Devolución a iniciativa del perceptor.*

La persona beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de los importes recibidos sin previo requerimiento de la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para lo cual se podrá dirigir al órgano instructor o a la Agencia Tributaria de Andalucía, a efectos de solicitar la correspondiente carta de pago.

Artículo 32. *Régimen sancionador*

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos señalados en el apartado 27 de Cuadro Resumen.

Artículo 33. *Información periódica y custodia de documentación*

1. La entidad colaboradora remitirá trimestralmente al Consejo de Inversión Financiera, a través del órgano instructor, una relación de los préstamos o créditos y de los avales vivos, detallando por lo menos, para cada uno de ellos, los siguientes datos: persona beneficiaria, importe formalizado, riesgo vivo, riesgo avalado o reavalado por otras entidades, importe incurrido en morosidad, y, en su caso, importe considerado fallido o importe del aval ejecutado.
2. La entidad colaboradora deberá custodiar y tener a disposición del órgano instructor toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones objeto de estas bases así como la que refleje las incidencias sobrevenidas en las operaciones subyacentes subsidiadas durante un período de cuatro años desde su cancelación y la documentación justificativa de la finalidad de subvención.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL PAGO DE LAS COMISIONES DE LOS AVALES Y DE GASTOS FINANCIEROS DE LOS PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR LOS AVALES PRESTADOS POR SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (S.G.R.) QUE OPEREN EN ANDALUCÍA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

1.- Objeto (Artículo 1):

Constituye el objeto de la presente línea de subvenciones la bonificación de los gastos financieros de operaciones financieras nuevas (no refinanciadas) de inversión formalizadas a partir del día siguiente a la fecha de publicación de las presentes bases reguladoras, para la adquisición de activos fijos materiales e inmateriales destinados al crecimiento de la empresa y desarrollo de sus proyectos, concedidas por entidades financieras, que cuenten con el aval de una Sociedad de Garantía Recíproca que opere en Andalucía (en adelante, S.G.R.), para facilitar el acceso a la financiación como medida de apoyo a pequeñas y medianas empresas (pymes) en el marco de la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA) 2021-2027.

Las subvenciones están dirigidas para el apoyo a la financiación de las pyme y autónomos y autónomas, así como de los profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos de Andalucía, que cumplan con las condiciones establecidas en el apartado 4 para ser persona beneficiaria.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 4).

CONDICIONES FINANCIERAS DEL PRÉSTAMO AVALADO:

- Producto: Préstamo inversión.
- Plazo: Desde 12 meses a un máximo de 180 meses, con hasta 24 meses de carencia.
- Condiciones económicas de la S.G.R.:
 - Comisión de aval anual: Hasta 1,5%.
 - Comisión de estudio: Hasta 0,50%.
- Condiciones de la entidad financiera:
 - Tipo de interés:
 - Variable: máximo Euribor 12M + diferencial 2pp.
 - Fijo: máximo 4,5%.
 - Comisión de apertura: Hasta 0,5%.

2.a) Conceptos subvencionables:

1. Las comisiones, incluidos los gastos de comisión de estudio, de los avales concedidos por la S.G.R.:

- Comisión de estudio: hasta un máximo 0,5%.
- Comisión de riesgo/aval anual: hasta un máximo del 1,5%.

2. Los intereses y las comisiones de los préstamos avalados por la S.G.R. que cumplan con las condiciones financieras máximas establecidas. La cantidad a subvencionar por estos conceptos será la suma, en su caso, de:

- El importe de la comisión de apertura y estudio de los préstamos o créditos garantizados, con un límite del 0,5%.
- El tipo de interés remuneratorio (o margen diferencial) durante la vigencia de la operación avalada hasta un importe máximo de 1pp. y hasta un importe máximo de 1,15 pp para empresas beneficiarias representadas mayoritariamente por mujeres a fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose como tales aquellas en las que las mujeres ostentan la mayoría del capital social y exista una vinculación real y efectiva en la empresa, ya sea como trabajadoras o como administradoras.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

NO

SÍ

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número: No se establece un número máximo de solicitudes por solicitante.

Ningún solicitante podrá recibir subvención para más de una solicitud.

En el caso de concesión provisional de más de una solicitud el criterio para la concesión definitiva será el de fecha de entrada.

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las establecidas en el artículo 2 de las BBRR.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a).1°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

1. Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases las pequeñas y medianas empresas, los autónomos y autónomas, y los profesionales colegiados exentos del régimen especial de trabajadores autónomos de Andalucía, que sean personas beneficiarias de operaciones financieras nuevas (no refinanciadas) de inversión, para la adquisición de activos fijos materiales e inmateriales destinados al crecimiento de la empresa y desarrollo de sus proyectos, concedidas por entidades financieras, que cuenten con el aval de una S.G.R que opere en Andalucía.
2. A efectos de la definición de empresa y de la determinación del tamaño, se estará a lo dispuesto en Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de

2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) PYME conforme a la definición recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, conforme a sus datos económicos correspondientes a las cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado.
- b) Que tengan sede social y/o un centro operativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el momento de presentar la solicitud de subvención con independencia de donde se encuentre su domicilio social. A estos efectos, se considera centro operativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía aquel lugar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía donde una empresa realiza su actividad económica y la inversión, con independencia de dónde se encuentre ubicado el domicilio social de la misma.
De igual forma, serán admisibles solicitudes presentadas por personas o entidades solicitantes que no dispongan de establecimiento operativo en Andalucía en el momento de presentar la solicitud, siempre y cuando acrediten su existencia desde el inicio de la inversión. Dicha acreditación se realizará, bien en el momento de la aceptación de la subvención concedida en el caso de que la inversión ya se hubiera iniciado, bien en la fase de justificación cuando no hubiera hecho.
- c) Estar válidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro según su forma jurídica.
- d) Que operen en todos los sectores, excepto las que se encuentren excluidas del Reglamento de minimis, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del mismo.
- e) Se entienden excluidas las PYMES de los siguientes sectores:
 - Empresas operativas en el Sector Inmobiliario.
 - Empresas (no autónomas) sin personal.
 - Empresas operativas en el Sector del Carbón.
 - Empresas que no cumplan con las exigencias legislativas en materias de Seguridad social laborales, fiscales, éticas y medioambientales, que sean de aplicación.
 - Empresas y organismos dependientes o con una participación de la Administración Pública estatal, autonómica o local.
 - Empresas que operen actividades económicas ilegales o en sectores restringidos en los términos establecidos en Convenio por la Compañía Española de Reafianzamiento (CERSA), en especial:
 - a) Tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados.
 - b) Producción y comercio de armas y munición.
 - c) Casinos y empresas equivalentes.
 - d) Dentro de los sectores de tecnologías de la información, la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relativas a programas de datos electrónicos o soluciones informáticas, que:
 - i) Se dirijan específicamente a:
 1. Soporte o ayuda de los sectores mencionados en los apartados anteriores.
 2. Apuestas a través de internet o casinos online.
 3. Pornografía.
 - ii) O que estén destinadas a permitir ilegalmente:
 1. Entrar en redes de datos electrónicos.
 2. Descargar datos electrónicos.
 - e) Dentro del sector de las ciencias biológicas, cuando se apoye la financiación de investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relativas a:
 1. Clonación humana con fines terapéuticos.
 2. Organismos genéticamente modificados.
- f) Con carácter general se consideran admitidas todas las actividades económicas lícitas menos las que estén incluidas en los siguientes CNAE:

- 1) Sector del carbón (CNAE excluidos 0990, 0892, 0510 y 0520).
- 2) Sector inmobiliario (CNAE excluidos 41, 42, 6820 y 6820).
- 3) Sectores restringidos por FEI (CNAE excluidos 12, 4635, 1101, 254 y 92, salvo Administraciones de Lotería).
- 4) Otros CNAE excluidos: 19, 97, 98, y 99.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos previstos en el apartado 4.a) deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de resolución de la concesión.

4.c) No se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.c).1º. Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.c).2º. Cuando concurren las siguientes circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- a) Que se tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- b) Tampoco podrán tener la condición de beneficiaria las personas sancionadas a que se refiere el artículo 116.4 y 5 del citado Texto Refundido:
 - De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme. A tal efecto, los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias, en los plazos establecidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.
 - De acuerdo el artículo 116.5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía. A tal efecto, los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud de ayuda, una declaración responsable.
- c) Estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda concedida por cualquier Administración española o sus entes instrumentales, ilegales e incompatibles con el mercado interior.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

.....

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención:

La convocatoria podrá establecer un importe máximo de subvención por persona o entidad beneficiaria.

- Subvenciones por Operaciones de inversión: 30.000 euros.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma: El importe subvencionado se aprobará en base a la estimación realizada con los datos actualizados a fecha de la resolución de concesión, considerándose el mismo como importe máximo. En el supuesto de préstamos avalados con interés variable dicho importe deberá ajustarse en su caso una vez producido el devengo de la comisión de aval y el devengo y pago de los intereses del préstamo subyacente. El ajuste a la baja que proceda en este supuesto no será causa de modificación de la resolución.

5.b).1º. Gastos subvencionables:

- a) Las comisiones, incluidos los gastos por comisión de estudio, del aval concedido por la S.G.R. La cantidad a subvencionar por este concepto será la siguiente:
- Comisión de estudio: hasta un máximo 0,5%.
 - Comisión de riesgo/aval anual: hasta un máximo del 1,5%.
- b) Los intereses y las comisiones de los préstamos garantizados por la S.G.R. La cantidad a subvencionar por estos conceptos será la suma, en su caso, de:
- El importe de la comisión de apertura y estudio de los préstamos o créditos garantizados, con un límite del 0,5%.
 - El tipo de interés remuneratorio (o margen diferencial) durante la vigencia de la operación avalada hasta un importe máximo de 1pp y hasta un importe máximo de 1,15 pp para empresas beneficiarias representadas mayoritariamente por mujeres a fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose como tales aquellas en las que las mujeres ostentan la mayoría del capital social y exista una vinculación real y efectiva en la empresa, ya sea como trabajadoras o como administradoras.

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

.....

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

.....

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deben realizarse dentro del plazo de duración del préstamo avalado.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5.f) Periodo durante el que se debe destinar la operación avalada al fin concreto: durante la vigencia de la operación.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso: Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases tendrán la consideración de ayuda de mínimos y cumplirán con lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de

mínimis, en el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola o en el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, según proceda.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

La entidad colaboradora queda obligada a someterse a las actuaciones de control que se efectúen por la Agencia TRADE (como Agente Financiero del Fondo Público Andaluz para la FEyDE), por la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la Cámara de Cuentas de Andalucía o, en su caso, por el Tribunal de Cuentas, para verificar el cumplimiento de los requisitos y finalidades de las operaciones financieras acogidas a estas bases.

Las personas o entidades beneficiarias quedan obligadas a someterse a las actuaciones de control a que se refiere el párrafo anterior y a las que realicen las entidades colaboradoras.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

.....

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso: Con carácter general, las citadas subvenciones serán compatibles, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas no supere el importe subvencionable.

Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases tendrán la consideración de ayuda de minimis y cumplirán con lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, en el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o en el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, según proceda.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje:

FONDO PÚBLICO ANDALUZ PARA LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL Y EL
DESARROLLO ECONÓMICO – LÍNEA ANDALUCÍA, FINANCIACIÓN EMPRESARIAL.

La Unión Europea participa, a través del fondo: en la
financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.) que opere en Andalucía.

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe reunir la entidad colaboradora:

Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

Durante la vigencia del convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto

Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

A los efectos previstos en el artículo 16.3.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera que XXXXX, S.G.R., por su naturaleza jurídica de entidad financiera, reúne las condiciones de solvencia que eximen de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae en la gestión de la subvención como entidad colaboradora.

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

Artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se establecen particularidades.

Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la entidad colaboradora:

Artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En concreto destacamos las siguientes:

- Asistencia para la presentación de solicitudes a las personas o entidades interesadas que formalicen operaciones de financiación avaladas por una S.G.R. que opere en Andalucía.
- Recepción de formulario I (solicitudes) a través de la Oficina virtual de TRADE: <https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>
- Recepción de formularios II (alegaciones/aceptación/reformulación y presentación de documentos) a través de la Oficina virtual de TRADE.
- Revisión de las solicitudes y documentación aportada dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de las solicitudes en el Registro indicado, o en su caso, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la documentación subsanada o complementaria aportada.
- Revisión de formularios II y documentación aportada dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de los mismos en el Registro indicado.
- Con periodicidad mensual (el día 5 de cada mes o día hábil posterior) la entidad colaboradora presentará al órgano instructor una relación de las operaciones formalizadas acogidas a la línea hasta la fecha con indicación por operación de la siguiente información:
 - En caso de presentación de formulario I, si reúne todos los requisitos y adjunta la documentación exigida en las bases para acogerse a la subvención, detallando en su caso, los datos y la documentación que falte o que haya que subsanar.
 - En caso de presentación de formulario II, indicación del resultado de la revisión del mismo y de la documentación aportada, detallando, en su caso, los datos y la documentación que falte o que haya que subsanar.
- Junto con la citada relación de operaciones acogidas a la línea, la entidad colaboradora aportará la siguiente documentación:

- una copia simple, una copia compulsada o una copia autenticada de las pólizas intervenidas por fedatario público y en las que se documenta tanto la financiación como el afianzamiento prestado por parte de la SGR-
 - Certificado de la SGR, según modelo denominado DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN DE AVAL, incluido como Anexo en el Convenio suscrito que regule la participación de ésta como entidad colaboradora.
- Para que la Agencia TRADE proceda a la remisión del pago de las subvenciones de las comisiones correspondientes a los avales prestados por la S.G.R., la entidad colaboradora enviará con periodicidad semestral a la Agencia TRADE, a través de la Oficina Virtual TRADE, un listado de las operaciones vivas y de las comisiones correspondientes a los avales prestados por la S.G.R. devengadas en el semestre anterior.
- Asimismo, para que se proceda a la remisión del pago de las subvenciones de las comisiones e intereses correspondientes a los préstamos garantizados por aval, la entidad colaboradora enviará con periodicidad semestral a la Agencia TRADE, a través de la Oficina Virtual TRADE, un listado con las operaciones vivas y de las citadas comisiones e intereses devengados y pagados en el año anterior.
- Una vez realizada por la Agencia TRADE la remisión de fondos a la entidad colaboradora, ésta procederá al pago de las subvenciones mediante transferencia bancaria a la persona o entidad beneficiaria en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la recepción de los fondos, o bien mediante transferencia bancaria a la S.G.R en el caso de cesión de derecho al cobro de las subvenciones correspondientes a las comisiones de aval.
- La entidad colaboradora presentará al órgano instructor en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la materialización de cada pago realizado, justificación de la distribución de fondos (cuenta justificativa) y de su aplicación por las personas o entidades beneficiarias al pago de los gastos subvencionables, salvo en los supuestos de pagos en firme.
- La entidad colaboradora remitirá trimestralmente al Consejo de Inversión Financiera, a través del órgano instructor, una relación de los préstamos o créditos y de los avales vivos, detallando por lo menos, para cada uno de ellos, los siguientes datos: persona o entidad beneficiaria, importe formalizado, riesgo vivo, riesgo avalado o reavalado por otras entidades, importe incurso en morosidad, y, en su caso, importe considerado fallido o importe del aval ejecutado.
- Las cantidades transferidas a la entidad colaboradora para el pago de las subvenciones a las personas beneficiarias se gestionarán y contabilizarán de forma separada e independiente a las operaciones propias de la entidad, de modo que, junto a lo establecido en los artículos 29. Justificación de la subvención y 33. Información periódica y custodia de documentación de las bases, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el apartado j) del artículo 16.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La entidad colaboradora deberá custodiar y tener a disposición del órgano instructor toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones objeto de estas bases, así como la que refleje las incidencias sobrevenidas en las operaciones subyacentes subsidiadas durante un período de cuatro años desde su cancelación y la documentación justificativa de la finalidad de subvención.

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8): No es de aplicación.

10. - Solicitudes y escritos (Artículos 10, 11, 13, 14, 17 y 24).

10.a) Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: <https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Consejo de Inversión Financiera del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la dirección electrónica:

<https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10.d). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla: Registro electrónico único de la Junta de Andalucía.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

<https://www.andaluciatrade.es>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano instructor:

Las funciones de instrucción recaerán en la Dirección de Financiación Empresarial de la Agencia TRADE. Realizará las funciones de instrucción establecidas en el Artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en concreto se destacan las siguientes:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución, una vez verificado por parte de la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases para las personas o entidades solicitantes, a la vista del expediente y, en su caso, del informe del COFI de la Agencia TRADE.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución, tras la valoración (realizada por la entidad colaboradora), en su caso, de las alegaciones presentadas por las personas o entidades solicitantes.

Otras funciones:

- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 10 de las Bases Reguladoras, realizará el requerimiento a la persona o entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles proceda a la subsanación.
- Requerimiento de subsanación si el formulario II y documentación adjunta adoleciera de defectos subsanables.
- Notificación a la persona o entidad solicitante y a la entidad colaboradora la concesión o denegación de la subvención.
- Informar, a solicitud de la entidad colaboradora, en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde aquella, sobre la disponibilidad presupuestaria de cada uno de los conceptos subvencionables a que se refiere el artículo 5 de las Bases Reguladoras.
- Instrucción en su caso del procedimiento de modificación de la resolución de concesión.
- Propuesta para la remisión de fondos a la entidad colaboradora, una vez recibidos los correspondientes listados semestrales de las operaciones vivas y del devengo y en su caso pago de los gastos subvencionables correspondientes al semestre anterior.
- Revisión de la justificación de la distribución de fondos y de su aplicación por las personas o entidades beneficiarias al pago de aquellos, salvo en los supuestos de pagos en firme.
- Propuesta al Consejo de Inversión Financiera del inicio del procedimiento de reintegro, o de la pérdida de derecho al cobro en su caso.

Órgano competente para resolver: Consejo de Inversión Financiera del Fondo Público Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, **que actuará:**

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 4.5 del Decreto-Ley 1/2028, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financiero del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comité de Operaciones Financieras e Incentivos (COFI) de la Agencia TRADE, según la sección 3ª del Capítulo III del Título II de los Estatutos aprobados por Decreto 69/2023, de 21 de marzo.

Funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones según lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos de la Agencia TRADE aprobados por Decreto 69/2023, de 21 de marzo.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

La Dirección de Financiación Empresarial de la Agencia TRADE.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores.

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: <https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>

14.- Documentación (Artículos 10 y 17):

14.a) 1. Documentación acreditativa a presentar ajustándose al formulario I anexo a la convocatoria (art. 10).

En el caso de que la persona solicitante manifieste su oposición a la consulta telemática por el órgano instructor y por la entidad colaboradora de los documentos elaborados por cualquier Administración, documentos aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración o datos obrantes en la misma o en la entidad colaboradora necesarios para la comprobación de los datos consignados en la solicitud, tanto de los requisitos como en las declaraciones responsables, se deberá presentar, acompañando a la solicitud, además de la requerida en el artículo 10 de las bases reguladoras, la siguiente documentación, en forma de copia auténtica o copia autenticada, la cual deberá ser acreditativa de los datos citados:

- a) Documento de formalización de los préstamos o créditos y avales.
- b) Documentación acreditativa del poder de representación, en los supuestos de representación legal o voluntaria, así como DNI/NIE/NIF del representante.
- c) Certificación de la entidad financiera correspondiente acreditativa de que los gastos subvencionables para los que se solicita la subvención han sido pagados.
- d) En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución y de los estatutos debidamente inscrita en el registro competente y sus modificaciones posteriores.
- e) Certificado actualizado de situación en el censo de actividades económicas. En el caso de que la entidad solicitante se encuentre dada de alta en CNAE no elegibles de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.a).2º.d), e) y f) del presente cuadro resumen, se deberá presentar una declaración expresa responsable de que las inversiones realizadas no serán utilizadas para dichas actividades no subvencionables.

14.a) 2. Documentación acreditativa a presentar ajustándose al formulario II anexo a la convocatoria (art.17):

No es de aplicación.

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otros:

Los documentos que se aporten serán firmados digitalmente por la persona o personas con poder de representación durante el proceso de aportación al expediente.

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión a la persona o entidad beneficiaria será de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud.

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- Sí.
- No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 21).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

No es de aplicación

18.- Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12)

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2. del Texto Articulado serán publicadas en: el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

19.- Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 23).

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de

diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Todo ello con independencia del importe de las mismas, expresando la fuente de financiación, la persona beneficiaria, la cantidad concedida, la finalidad de las subvenciones y la tasa de cofinanciación.

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 24).

20.a) Las circunstancias específicas, que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

La obtención concurrente de otras subvenciones para la misma finalidad cuando su importe supere el importe de la subvención.

Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones durante la vigencia del préstamo avalado.

- Modificaciones del préstamo avalado, y que supongan una mejora solicitada por la persona beneficiaria.

En el supuesto de préstamos avalados con interés variable, el ajuste realizado en su caso por bajada del Euribor no será causa de modificación de la resolución.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:

- La modificación de aspectos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención relativos al importe, titularidad y características del préstamo avalado, siempre que la modificación no perjudique a terceras personas y que los nuevos elementos o circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la subvención.

En el supuesto de préstamos avalados con interés variable, el ajuste realizado en su caso por bajada del Euribor no será causa de modificación de la resolución.

- En ningún caso la resolución de modificación podrá implicar aumento de la cuantía de la subvención inicialmente aprobada.
- En el supuesto de disminución del importe de la subvención por reducirse la cuantía de los gastos subvencionables, si dicha modificación afectara a conceptos subvencionables que ya hubieran sido pagados procederá a su reintegro.

La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

.....

.....

.....

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:

.....

La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

.....

.....

Otras determinaciones:

.....

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 25):

No

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos (art.14.1.f) Ley 38/2003, de 17 de noviembre):

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 25).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

22.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

El órgano competente para resolver hará públicas a través del Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias comunicarán a requerimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

22.b).2º. Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Las entidades colaboradoras deberán custodiar y tener a disposición del órgano instructor toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones objeto de estas bases así como la que refleje las incidencias sobrevenidas en las operaciones subyacentes subsidiadas durante un período de cuatro años desde su cancelación y la documentación justificativa de la finalidad de la subvención.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

.....

.....

23.- Forma y secuencia de pago (Artículos 26 y 27).

23.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

..... formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos
----------------------	----------------------------

...

...

23.a) 1º Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a) 2º Pago anticipado

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

.....

Garantías:

No se establecen.

Si.

- Forma:

.....

- Cuantía de las garantías:

.....

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

.....

- Procedimiento de cancelación:

.....

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al supuesto excepcional:
establecido en el artículo: de la vigente Ley del
Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
--------------------	---	------------------------------------	--	---

...

23.a) 3º Pago a través de la entidad colaboradora.

1. Remisión de fondos a la entidad colaboradora por parte del agente financiero del Fondo, a propuesta del órgano instructor:

- Con periodicidad semestral para el pago de las subvenciones correspondientes a:
 - a. Las comisiones de avales prestados por la S.G.R. devengadas en el semestre anterior.
 - b. Las comisiones e intereses de los préstamos avalados devengados y pagados en el semestre anterior.

2. La entidad colaboradora procederá al pago de las subvenciones a las personas o entidades beneficiarias en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la recepción de los fondos. Tendrán la consideración de pagos en firme aquellos en los que la persona beneficiaria ya hubiera pagado los gastos subvencionables con anterioridad a la solicitud.

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Esta previsión es independiente del requisito que, en su caso, resulte aplicable en el momento previo a la concesión.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

- En ningún caso podrán realizarse pagos a personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se haya declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia de convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme al texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- En caso de que el pago se realice por transferencia, la entidad beneficiaria deberá tener de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras existente en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de

Andalucía, la cuenta bancaria que vaya a incluir en la solicitud. A estos efectos, puede realizar el alta o comprobar si ya lo estuviera, en la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos a la que se tiene acceso en la dirección <https://lajunta.es/tesoreria>.

- Aportación a la entidad colaboradora por parte de la persona o entidad beneficiaria de la documentación justificativa/acreditativa de que los gastos subvencionables han sido pagados, emitida por la entidad financiera prestamista.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad. Esta cuenta deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras. Si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona solicitante hubiera dado de baja la cuenta indicada en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que en el momento de la ordenación del pago la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de 12 de febrero de 2025, por la que se dictan instrucciones respecto al alta y mantenimiento de cuentas bancarias en el Fichero Central de Personas Acreedoras en relación con el procedimiento de pago que se contempla en bases reguladoras de subvenciones y ayudas.

Otra forma, solo para el pago de las comisiones de aval: Mediante cesión de derecho a cobro a:

- Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.). que opere en Andalucía.

.....

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 28):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

.....

- Cuantía de las garantías:

.....

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

.....
- Procedimiento de cancelación:

.....
25.- Justificación de la subvención (Artículo 29).

25.a) La justificación de la distribución de fondos y de su aplicación por las personas o entidades beneficiarias al pago de los conceptos subvencionables, salvo en los supuestos de pagos en firme, ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: un mes a contar desde: la fecha de la materialización de cada pago por la entidad colaboradora de las subvenciones de las comisiones e intereses.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: <https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Todos los trámites relativos a la justificación, incluyendo posibles alegaciones y respuestas a requerimientos y subsanaciones.

25.f) Modalidad/es de justificación:

25.f).1º Cuenta justificativa, que incluirá:

a) Memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de la documentación justificativa del pago será el indicado en el artículo 29.2.a) del Texto articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

b) Memoria de actuación justificativa de que las operaciones financieras formalizadas y las personas avaladas, lo han sido en ejecución del convenio que, en su caso se suscriba con la entidad colaboradora, y en las condiciones previstas en el mismo.

Tanto la memoria económica justificativa del coste subvencionable como la memoria de actuación podrán presentarse de forma simplificada, mediante una relación clasificada por persona beneficiaria en la que, haciendo referencia al número de operación y expediente utilizado en la cuenta justificativa, incluya la cuantía de la subvención pagada con detalle de los conceptos subvencionables a que se imputa el pago, fecha de vencimiento de estos, así como justificación del pago de los mismos en la forma establecida en el artículo 29.2.a) del Texto articulado.

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

No es de aplicación.

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada.

No es de aplicación.

25.f).4º Justificación a través de módulos.

No es de aplicación

25.f).5º Justificación a través de estados contables.

No es de aplicación.

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

No es de aplicación.

(...)

26.- Reintegro (Artículo 30).

26.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

26.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

No es de aplicación.

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Consejo de Inversión Financiera del Fondo a propuesta del órgano instructor, de oficio o a iniciativa de la entidad colaboradora.

- Instruir el procedimiento de reintegro: Dirección de Financiación Empresarial de la Agencia TRADE.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Consejo de Inversión Financiera del Fondo-

27.- Régimen sancionador (Artículo 32).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE.

- Instruir el procedimiento de sancionador: La Dirección de Financiación Empresarial de la Agencia TRADE, según se determine en el acuerdo de iniciación, conforme al artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE.
